

2300

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 30 SET 1977

Visto el expediente número 2329-359/77 del Ministerio de Economía por el cual se gestiona la modificación parcial del Decreto número 1950/75 y del Decreto número 4816/72, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la Ley número 7474 autoriza al Poder Ejecutivo a introducir modificaciones al Plan de Desarrollo Industrial vigente;

Que la exigencia establecida en el artículo 12º del Decreto número 1950/75 en materia de personal a ocupar directamente por las nuevas - - plantas industriales que pretendan utilizar la excepción que allí se establece, no se ajusta a las posibilidades reales de las zonas a las que se desea beneficiar;

Que es conveniente adoptar medidas que faciliten la radicación de industrias en las zonas de la Provincia que presentan menor grado de desarrollo en la materia;

Que en esas zonas resulta de fundamental importancia la radicación de industrias que utilicen en mayor medida los recursos existentes en - las mismas, promoviendo su mayor y más eficiente explotación;

Que debe posibilitarse la participación en los concursos abiertos que prevé el artículo 13º del Decreto número 1950/75 de todas aquellas - empresas que estén en condiciones de ofrecer alternativas técnicas y económicas eficientes;

Que la supresión del requisito establecido por el artículo 6º, inciso a) del Decreto número 4816/72 constituye un medio idóneo para ello;

Que de conformidad a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el perti-



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

111

nente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 12º del Decreto número 1950/75, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" Artículo 12º.- Para las nuevas plantas industriales que se radiquen en las Zonas III y IV y los partidos de Olavarría, Tandil, San Pedro y Baradero que elaboren preferentemente materias primas provenientes de la zona de su localización, no regirán los topes máximos del artículo 11º, siempre que la Autoridad de Aplicación considere que por su importancia y significación constituyan un factor de acelerado desarrollo económico-social de la región".

"El monto de los créditos a acordar en estos casos sólo será graduado en función de las necesidades del proyecto, manteniendo su racional composición financiera y de las disponibilidades del Fondo Permanente de Promoción Industrial".

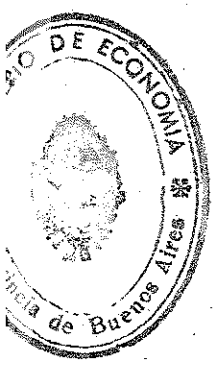
"Para las empresas que se ajusten a los requisitos establecidos precedentemente, no regirá la exigencia del inciso a) del artículo 6º del Decreto número 4816/72, cuando el acogimiento a los beneficios de la Ley número 7474 resulte de su presentación en los concursos abiertos que prevé el artículo siguiente".-

ARTICULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario Interino en el Departamento de Economía.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 2300

Shim tu Jurel



JM